

RESPONSABILIDAD CIVIL (legal) DEL ARBITRO DEPORTIVO

- Según normativa en Argentina -

Introducción

Un aspecto que, en lo personal une mi pasión con mi profesión, justamente es el concerniente a la parte legal de la actuación de un árbitro deportivo, en lo que excede a las reglas de competencia de la IAAF.

Esto es, la eventual responsabilidad civil, que pudiera emanar de su actuación en la investidura mencionada.

Como en todo deporte, en el atletismo, existe un compendio de normas o reglas federativamente impuestas. Y donde existan las mismas, es necesario que haya una autoridad encargada de su aplicación y hasta en algunos casos de su interpretación. Ese, justamente, es el ámbito de actuación del juez de atletismo. Desde la posición final de un deportista hasta la valoración de una infracción, todo es incumbencia dentro del ámbito deportivo, de esta figura clave del deporte atlético. A modo de color, no está de más mencionar el viejo axioma que reza que el mejor Juez es aquel que pasa desapercibido, el que no es ni se cree protagonista del deporte que juzga. El único que tiene ese rol en el atletismo es el propio atleta.

Pero, sin la presencia de un juez deportivo, no puede predicarse que una actividad deportiva sea organizada y por ende garantizarse la indemnidad de los deportistas.

Aproximación al concepto de árbitro deportivo

Un concepto genérico de árbitro deportivo puede rondar en "*persona encargada de aplicar las reglas deportivas específicas anteriormente establecidas por el organismo pertinente.*"

Algo imprescindible para lograr esa función es la jurisdicción o "imperium" que les da el reglamento de atletismo, el que les permite interpretar y –en su caso- aplicar la regla en cuestión. A diferencia de un juez de derecho, el árbitro deportivo no posee la herramienta de la coerción por medio de la fuerza pública. Ergo, con respecto a los practicantes (atletas), cuando estos se niegan a obedecer sus mandatos tiene como herramienta la posibilidad de suspender la práctica deportiva que se halla bajo su control.

Así, si un atleta no acata su imperio sancionatorio, el árbitro podrá suspender la práctica del evento que está bajo su control.

Caracteres

La esencia de la autoridad deportiva debe responder a los siguientes caracteres genéricos:

1. Designación por parte de autoridad organizadora del deporte en cuestión

Su función debe ser designada por la entidad organizadora del deporte en cuestión ya sea mediante el mérito profesional del juez o por mero sorteo.

2. Existencia de jurisdicción e imperio

Esto apunta directamente a la facultad y obligación del juez de interpretar y aplicar las reglas de competencia.

Si el Juez aplicara la norma, pero su mandato no es cumplido por los participantes (siendo ésa una causa de eventual daño), entonces el Juez no será responsable por él. Ergo, no es excusa admisible del árbitro para no aplicar alguna regla la imposibilidad fáctica de lograr que sus directivas sean cumplidas por los atletas.

Tampoco debería poder alegar presiones externas para eximirse de responsabilidad si un daño es causado en razón de no haber aplicado el reglamento. Esto, sin perjuicio de lo previsto legalmente con respecto al vicio de violencia o intimidación en los actos jurídicos en general. En casos de presión, el árbitro deberá suspender la actividad deportiva al no darse las condiciones para llevar adelante la contienda.

3. Conocimiento de las reglas del atletismo

Amén de que resulta obvio, es ineludible mencionar la necesidad de que el Juez debe conocer acabadamente las normas del deporte atlético.

Es necesario que el juez cuente con la inmediatez y celeridad en la toma de decisiones puesto que la práctica atlética es dinámica y continua.

Ergo, la fórmula CONOCIMIENTO + INMEDIATEZ + CELERIDAD es la deseable en un Juez que se precie de tal.

4. Imparcialidad

Es quizás la característica más importante que hace no al Juez, sino al ser humano que quiera ejercer de tal. Va más allá del conocimiento requerido. Hace esencialmente al deber de objetividad inherente a la práctica de la judicatura atlética.

En casos en que algún sujeto o equipo sufriera un perjuicio por la parcialidad del árbitro, no necesariamente entraríamos dentro del ámbito de WWW.JUEZDEATLETISMO.COM

juezdeatletismo@hotmail.com

responsabilidad civil de índole "deportiva". Para que esto ocurra es ineludible que esa falta de imparcialidad haya sido causa directa de un daño sufrido por uno de los participantes del evento deportivo.

Ejemplos:

1. Si debido a la falta de imparcialidad de un juez, determinado atleta o equipo pierde la contienda, los daños económicos o morales sufridos por ese hecho, no se juzgarán desde la óptica de la responsabilidad civil de índole deportiva.
2. Si en un evento atlético el Juez le permitiera a uno de los competidores de la prueba de salto en largo realizar un intento en forma antirreglamentaria (ej: fuera del plazo para su ejecución si estuvieran dadas todas las condiciones) y por esta razón otro deportista sufriera un daño, ahí sí existe una responsabilidad civil de índole deportiva.

Funciones

La principal función del juez de atletismo en la aplicación de las reglas de competencia establecidas, en el caso, internacionalmente y en forma local en casos no contemplados por la primera.

Es, en ese sentido, representante de la entidad organizadora del deporte a través del reglamento que ese mismo organismo ha dictado.

Otras funciones complementarias a esto, pueden resumirse en:

- Evitar que los deportistas sufran daños físicos en la práctica atlética

WWW.JUEZDEATLETISMO.COM

juezdeatletismo@hotmail.com

- Evitar que los deportistas sufran daños psíquicos en la práctica atlética
- Evaluar disparidad técnica y física que eventualmente pudieran traducirse en daños entre deportistas
- Evaluar las condiciones técnicas para el desarrollo de la prueba
- Evaluar las condiciones de los implementos utilizados
- Valorar y advertir sobre posibles daños que pudieran sufrir eventuales espectadores, periodistas o cualquier persona dentro o fuera de la pista.

Carácter de dependiente

El reglamento atlético es el acto legislativo por excelencia de la organización que regula la práctica del deporte. El Juez es el encargado de representar esa voluntad organizativa en distintos eventos que se desarrollan. Allí es donde radica el interés directo que tiene este Juez, el interés de la organización deportiva en que se cumpla con el reglamento.

Así, es la actuación en interés de otro (asociación deportiva; CADA, por ejemplo) lo que determina la responsabilidad de la entidad deportiva.

Otras causas que determinan la responsabilidad indirecta de la entidad deportiva con respecto al Juez:

- Designación

Como hemos dicho, la selección y designación del árbitro para determinado encuentro, corre por cuenta de la asociación deportiva respectiva.

Allí es donde radica un importante factor de atribución de culpabilidad ("culpa in eligendo") de la entidad deportiva a la hora de seleccionar a su representante en el evento atlético.

- Formación técnica

La misma debe correr por cuenta, necesariamente, de la entidad atlética federativa ya que esta es la encargada del entrenamiento y evaluación de los diferentes postulantes para el ejercicio del arbitraje atlético. Aquí radica otro factor más a la hora de endilgar responsabilidad a la entidad deportiva.

- Facultades disciplinarias

Todo lo relativo al control del desempeño profesional del Juez de atletismo también se encuentra a cargo de la entidad deportiva. Esto se materializa con las diversas facultades disciplinarias que tiene la Federación sobre estos actores del atletismo (por ejemplo, por medio de la no designación para próximos eventos, etc).

Aquí radica otro factor de atribución de imputación: "culpa in vigilando".

- Sustento económico

Generalmente, la misma entidad deportiva es la que sustenta económicamente a los árbitros deportivos mediante un sueldo periódico u honorarios específicos para una competencia en cuestión.

Así podemos determinar el carácter de dependiente del Juez y la obliga (a la entidad) a hacerse cargo de la responsabilidad por los daños ocasionados por el Juez.

- Supuesto en que el árbitro es contratado "ad effectum"

Existen casos –la gran mayoría en el atletismo- en los que el Juez es contratado para un evento atlético en particular sin vinculación estable con la entidad deportiva (ej: torneo organizado en un barrio). Es en estos casos donde la responsabilidad refleja por los daños producidos por el Juez, no recaen sobre la entidad federativa sino sobre quien suscribió el contrato en cuestión (ej: sociedad de fomento).

Ahora, la duda que se puede plantear es si hay un atisbo de responsabilidad de la entidad deportiva con fundamento en la mala formación técnica por parte de la misma o por fallas en el control disciplinario. Es opinable pero estimamos que no existe ya que: 1. No hay relación causal jurídicamente adecuada entre la mala formación y la mala actuación y 2. No hay vínculo jurídico entre el Juez y la entidad deportiva ya que no hubo una selección y consecuente contratación por parte de la misma.

Apreciación de la culpa del juez

Debe utilizarse el mismo criterio que se usa al momento de analizar cualquier acción humana susceptible de generar responsabilidad. A lo que deben sumarse algunos detalles en particular.

El reglamento

El reglamento y su aplicación es el criterio inicial y fundamental para determinar si la actividad dañosa del Juez ha sido culpable o no.

Sin perjuicio de ello no debe pensarse que el reglamento, o mejor dicho, el sometimiento al mismo sea absoluto; muy por el contrario, siempre lo más importante será la indemnidad de los deportistas. En otras palabras, no es más que una aplicación del clásico principio jurídico "Neminem laedere". Así, siempre

que exista un conflicto de intereses entre las reglas del juego y la indemnidad física o moral del atleta, es ésta última la que debería prevalecer.

Exclusión del dolo. Imparcialidad.

Si existiera dolo (es decir intención de producir un daño) por parte del Juez, éste responderá como si fuera un delito civil. Esto es mediante el sistema de responsabilidad ordinario. Recordamos: esto siempre que exista intención directa del Juez de causar daño.

Ejemplo: si un juez, en razón a su relación parcial con un atleta (amistad), le permite tomar atribuciones antirreglamentarias ("hacer la vista gorda por un nulo o invasión de calle interna") con la finalidad de que éste gane la competencia y produciendo un claro daño a los restantes contendientes.

Presión popular. Amenazas directas.

Hay veces que el Juez puede verse o sentirse presionado por la presión popular del público o de actores del deporte, sumado a posibles repercusiones suyas por declaraciones en medios de comunicación (críticas).

Es en éste acápite donde la profesionalidad del Juez debe imperar, vedando su utilización como excusa ante un fallo. No puede valerse del mentado "temor reverencial".

Necesaria celeridad en las decisiones como elemento de apreciación de la culpa.

Otro elemento a tener en cuenta al momento de apreciar la culpa o diligencia del Juez es todo lo relativo a la celeridad que se le exige a la hora de decidir su fallo.

Más allá de que cada vez es más común la utilización de medios técnicos (grabación y reproducción) para facilitar la labor de los jueces (ej. Arbitro de video), siempre se requiere la celeridad en apreciación de hechos y toma de decisiones. Esto, por muchos actores, es criticado ya que entienden que la utilización de medios tecnológicos para tomar decisiones, eliminaría un importante elemento de la competencia deportiva: la aleatoriedad que puede imponer al resultado la actuación errónea de un Juez de atletismo.

Supuestos de responsabilidad del Juez

A la hora de analizar la responsabilidad civil que puede caberle al Juez, se debe comenzar por la determinación de diversos casos y distintos sujetos damnificados que pueden suscitarse en la práctica deportiva, a saber:

1. Daños sufridos por deportistas participantes

Son situaciones en las que el hecho de no haber aplicado las normas deportivas por parte del Juez, generan daños a los propios atletas.

Puede haber responsabilidad del Juez toda vez que no es el deportista mismo quien debe aplicar el reglamento (sin perjuicio del deber de respeto), pues el reglamento obliga al Juez a determinar si puede o no continuarse con la práctica atlética (se ve más cabalmente en deportes de alto contacto físico). Mientras que el médico de la organización puede determinar la capacidad para que continúe la práctica desde el punto de vista médico, es el Juez el que debe determinar si el deportista puede continuar desde la visión deportiva.

Ergo, si un Juez, a su criterio observa que un atleta no está en condiciones de accionar deportivamente en forma adecuada –en condiciones físicas mínimas requeridas- o que las condiciones de cuidado no están dadas –servicio médico

WWW.JUEZDEATLETISMO.COM

juezdeatletismo@hotmail.com

presente-, debe interrumpir la práctica del evento o del atleta individual. Caso contrario puede imputársele responsabilidad civil por los daños sufridos por el atleta.

Claramente, según sea el caso, la responsabilidad civil del Juez es solidaria con la de la organización del evento en virtud de la relación de dependencia que tiene el Juez para con aquélla.

Otro punto de importancia es que no se debe considerar que el Juez solamente es responsable cuando el atleta no lo es. Si existe una actitud antirreglamentaria de un atleta y el Juez lo permite, entonces será responsable solidario por los daños sufridos por el atleta perjudicado.

Finalmente, también el Juez podría ser responsable en aquellos supuestos en que, ante una seguidilla de violaciones reglamentarias, no lo amoneste en forma correcta antes de que cause un daño mayor. En otras palabras es cuando el Juez permite a un atleta "confiarse" en el hecho de que el Juez no lo aperciba y que por esta razón siga cometiendo violaciones.

2. Daños sufridos por deportistas o instituciones deportivas

Es el supuesto en que, por la falta dolosa o culposa al momento de aplicar el reglamento por parte del Juez, una institución deportiva se ve perjudicada.

Aquí el Juez puede ser responsable por todos los daños de índole civil que el deportista o la institución sufran, pudiendo en razón del perjuicio deportivo (ej: retiro de publicidad, disminución de recaudación, etc).

Sin embargo hay que destacar que la determinación de la mala actuación DOLOSA (malintencionada) del Juez dependerá de cuestiones de hecho que serán de apreciación discrecional del Juez Civil.

3. Daños sufridos por terceros

En los espectáculos multitudinarios, el Juez ha extendido su esfera de control a todo aquello que ocurre no solo dentro de la pista ó campo sino también en el estadio atlético. La única herramienta que posee es la de suspender el cotejo o la disputa que esté bajo su control.

Ergo, podrá ser responsable por los daños sufridos (principalmente por atletas) cuando inicia o continúa el evento aunque no estén dadas las medidas de seguridad por parte del organizador o un dependiente.